



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
San Gil – Santander

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Rdo. N° 686793104001-2020-00036-00

RECIBIDO en cumplimiento a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del Covid19, en la fecha otros dos (2) escritos de tutela y anexos vía correo electrónico remitidos por los Juzgados Primero Promiscuo de Familia y Segundo Civil del Circuito de San Gil, hora 2.09 y 4.44 p.m. del 3 de noviembre de 2020, para estudiar la viabilidad de ser acumuladas con la adelantada bajo radicado 686793104001-2020-00036-00, cuyo conocimiento se asumió el 30/10/2020 y que fue interpuesta por la señora CARMEN CECILIA CHINCHILLA BONILLA en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Se reenvían las siguientes acciones de tutela para que se conozcan como tutelas masivas por este Despacho, siendo accionantes:

1. MARÍA DE JESÚS PINTO HERNÁNDEZ, Rdo. 68-679-31-84-001-2020-00094-00 del Juzgado Primero de Familia de San Gil
2. LUZ MARINA AMADO, Rdo. 68679-31-03-002-2020-00071-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil.

Pasa al Despacho de la señora Juez para lo pertinente. San Gil, Santander, 4 de noviembre de 2020.

HERIBERTO TIBADUIZA ARAQUE
Secretario

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

San Gil, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y de conformidad con las reglas contenidas en el Decreto 1834 de 2015 en el que se dispone que: "...*Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán todas, al Despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..."

Atendiendo a que dentro de los expedientes allegados se extrae el cumplimiento de la totalidad de presupuestos necesarios para proceder con su acumulación - identidad de causa, objeto y sujeto pasivo- y que por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 por el que se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto

de la acción de tutela, este Despacho considera necesario admitir y Decretar la **ACUMULACIÓN** a la presente acción de tutela instaurada por CARMEN CECILIA CHINCHILLA BONILLA, contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISION INSTITUCIONAL, entidad del orden nacional, y cuyo conocimiento fue asignado al juzgado por reparto del 30 de octubre del año en curso, de las siguientes acciones constitucionales presentadas por las señoras:

1. MARÍA DE JESÚS PINTO HERNÁNDEZ, Rdo. 68-679-31-84-001-2020-00094-00 del Juzgado Primero de Familia de San Gil, correspondiendo en este Juzgado el **Rdo. N° 686793104001-2020-00048-00**
2. LUZ MARINA AMADO, Rdo. 68679-31-03-002-2020-00071 - 00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, correspondiendo en este Juzgado el **Rdo. N° 686793104001-2020-00049-00**

Y en consecuencia para su trámite se dispone:

1. Vincular por considerarlo necesario para esclarecer los hechos de la presente acción a MEDIMÁS EPS.

2. Oficiar a la accionada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y vinculada, concediendo para el efecto DOS (2) días hábiles, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones insertos en el libelo.

3. Comunicar a la Oficina de Apoyo Judicial para la compensación correspondiente, de la acumulación decretada en la fecha por este Despacho Judicial.

4. De la presente determinación remítase copia al Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de que disponga al funcionario competente la publicación de la misma en la página de la Rama Judicial

5. Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LINA MARIA BRAVO VESGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO SAN GIL - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ede44ba8c7bfe1b55d6dadf7c638ade8a59671a697c44ad38c4cda5231d0bb

Documento generado en 04/11/2020 02:24:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>